

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una Moneda Conmemorativa alusiva al bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana
- 21** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
- 43** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 61** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Anexo VI

Martes 14 de febrero

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DE LA INCORPORACIÓN DE CHIAPAS A MÉXICO POR VOLUNTAD LIBRE Y SOBERANA DE SU PUEBLO.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo, presentada por el Diputado Ismael Brito Mazariégoz del Grupo Parlamentario de Morena, así como por Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa, objeto de la minuta que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura de fecha 25 de octubre de 2022, el Diputado Ismael Brito Mazariegos del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo, suscrita por Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y del Partido de la Revolución Democrática.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL. 65-II-6-1371, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de decreto que nos ocupa tiene por objeto celebrar a través de una moneda conmemorativa de veinte pesos, la anexión de Chiapas a México para formar parte de este país, ya que a través de esta moneda se reconoce la decisión de aquel 14 de septiembre de 1824, de los habitantes que a través de un plebiscito, bajo la idea de prosperidad, marcarían la unión de las clases criollas y mestizas para obtener mayores privilegios a las de las comunidades indígenas.

En este contexto, se propone la emisión de una pieza de circulación nacional, cuya composición será bimetálica y tendrá un valor nominal de 20 pesos. El diseño del motivo de esta moneda quedará a la aprobación del Banco de México, debiendo estar relacionada con el Bicentenario de la incorporación de Chiapas a México. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2o., inciso c) de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado realizar el presente dictamen en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa.

SEGUNDA. La dictaminadora conviene en señalar que, con la expedición de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo, se reconocerá la contribución de la lucha social y la defensa de su autonomía, así como la causa autonomista, el reconocimiento recíproco de los diferentes grupos regionales de poder y sus respectivos ámbitos de influencia, aunado a la aceptación común de la antigua capital provincial como referente histórico de autoridad y prestigio.

TERCERA. La Comisión que suscribe, considera importante resaltar que la historia de la anexión de Chiapas a México tiene sus antecedentes en la gran necesidad de la provincia de obtener recursos y superar la etapa de guerra que perduró varias décadas, donde las clases políticas se encontraban divididas y no tenían claro si debían aceptar la invitación de México¹. Así, el 14 de septiembre de 1824, los habitantes de Chiapas formalizaron ante el Congreso mexicano su deseo de anexionarse al nuevo país independiente como estado federal, rompiendo con las Provincias Unidas de Centroamérica que la capitania de Guatemala había conformado junto con los territorios de Belice, el Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

En el contexto histórico, todo parece indicar que, en los aspectos de la vida chiapaneca, lo primero que se mexicanizó fue la disputa entre las elites locales, las cuales rápidamente articularon sus propias agendas con proyectos y procesos políticos de carácter nacional y con el propio desarrollo institucional de la república.

De esta manera, para el caso de los antiguos dirigentes de las "villas unidas", su apuesta

¹ Mario Vázquez Olivera, *Chiapas mexicana. La gestión de la frontera entre México y Guatemala durante la primera mitad de siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, 269 pp. ISBN 978-607-029-974-2.
<https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/4146/4309>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

estratégica fue asimilarse plenamente al yorkinismo mexicano², aunque gracias a sus antiguos lazos y simpatía hacia Centroamérica, en distintas ocasiones contaron con el apoyo político y militar de los liberales guatemaltecos. En cambio, ante la resistencia de pueblos mayas regionales, los habitantes de Los Altos de Chiapas, principalmente de San Cristóbal de las Casas, dependían enteramente de sus alianzas mexicanas.

En torno a estos sucesos históricos, las expresiones mexicanistas se veían contrastadas por el hecho evidente de que la decisión de 1824 no se tradujo en los extraordinarios beneficios económicos que habían pregonado sus impulsores. En realidad, la integración de Chiapas a los circuitos económicos de México llevaría largo tiempo. Por muchos años, el comercio con Oaxaca y Tabasco se mantuvo estancado, en parte debido a los pésimos caminos, y en parte a los altos aranceles que imponían ambos estados a los productos chiapanecos. Esta situación, aunada al creciente alejamiento de Chiapas de los circuitos económicos guatemaltecos, no tardaron en conferirle cierto carácter peculiar como entidad remota y autosuficiente.

Asimismo, en este proceso influyó la debilidad económica y política de las elites chiapanecas, que hacia el interior se expresaba como falta de cohesión e inestabilidad, y hacia el exterior como poca o nula capacidad de negociación con el gobierno nacional, escasa incidencia en los asuntos públicos y una extrema vulnerabilidad ante presiones e intromisiones del "centro".

CUARTA. Aunado a lo expuesto, la que dictamina considera oportuno hacer mención que en el Bicentenario de la incorporación de Chiapas a México, deben resaltarse adicionalmente algunos aspectos importantes de su historia, mismos que a continuación se describen³:

² Al consumarse la independencia en 1821, se consolidaron dos importantes ritos masónicos opuestos: escocés y Yorkino. La logia Yorkina, establecida en 1825, fue de ideas progresistas, federalistas y liberales, integrado predominantemente por criollos y mestizos, obtuvo patentes de los Estados Unidos siendo apoyado por el embajador Joel R. Poinsett. Pugnó por consolidar el sistema federal con el proceso electoral y la reglamentación a elecciones presidenciales. Ranulfo Gaspar Hernández. Historiador del MNI-INAH. Histórico del Breviario Cultural. https://www.intervenciones.inah.gob.mx/sitio/breviario_detalle.php?Ac=Mjk5

³. *Chiapas en el Congreso Constituyente 1916-1917. Colección INEHRM. Consultado en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/biv/detalle-libro/5903-chiapas-en-el-congreso-constituyente-1916-1917-coleccion-inehrm>*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

- En 1577, el territorio chiapaneco se dividió en dos provincias: La Alcaldía Mayor de Ciudad Real y la Gobernación de Soconusco. Más tarde en 1764 se creó una más, la Alcaldía Mayor de Tuxtla. Las tres estuvieron bajo la jurisdicción de la Capitanía General de Guatemala y fue hasta 1786 cuando a raíz de las reformas Borbónicas, se creó la Intendencia de Ciudad Real de Chiapas.
- En 1812, con la promulgación de la Constitución de Cádiz, la Intendencia de Ciudad Real quedó incorporada a la Provincia de Guatemala, pero solo hasta 1814 cuando se restableció el absolutismo y se restauraron las intendencias.
- Posterior a ello, en 1820 se restauró el régimen constitucional y nuevamente la Intendencia pasó a ser parte de la Provincia de Guatemala, pero solo hasta 1821, cuando las Cortes españolas transformaron todas las Intendencias en Provincias. Inicialmente, al igual que las demás provincias centroamericanas, se unió al Primer Imperio Mexicano, pero después de la abdicación del emperador Agustín de Iturbide, decide separarse; separación que se decretó el 31 de julio de 1823.
- En 1824, la Junta Suprema convocó a un plebiscito para decidir si Chiapas se federaba a México, a Centroamérica o si se convertía en una nación independiente.
- Finalmente, el 12 de septiembre de ese año se firmó el acta de adhesión de Chiapas a la federación mexicana. Dos días después, el 14 de septiembre, se hizo efectiva la incorporación a México, de los partidos de Ciudad Real y Tuxtla. La situación del Soconusco quedó indefinida hasta 1842, cuando México lo anexó a pesar de las protestas de Guatemala. La disputa limítrofe se prolongó hasta 1882, cuando se definió la actual frontera mediante un tratado llamado Herrera-Mariscal.

Aunado a lo anterior, se considera pertinente exponer para efectos del presente instrumento, otros aspectos importantes del acervo histórico de la entidad⁴:

- Como es sabido, hasta antes de la independencia, Chiapas era parte de la Audiencia de Guatemala. En septiembre de 1821 las autoridades chiapanecas decidieron adherirse al Plan de Iguala, respondiendo a la exhortación de los jefes mexicanos que habían ocupado la ciudad de Oaxaca. Poco después, tras enterarse que en

⁴ *El sentimiento chiapaneco: ensayo sobre la independencia de Chiapas y su agregación a México / Jan de Vos.*
[https://biblioteca.ecosur.mx/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=an:"14146"](https://biblioteca.ecosur.mx/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=an:)

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Guatemala también se había proclamado la independencia, los chiapanecos rompieron vínculos con su gobierno y se acogieron a la protección mexicana.

- El acuerdo entre ambas partes quedó consagrado en el Decreto de la Regencia del 16 de enero de 1822, que estipulaba la unión perpetua de Chiapas al Imperio Mexicano. Sin embargo, a principios de 1824 se fracturó la coalición autonomista que hasta entonces había predominado en la Junta chiapaneca, debido a que el nuevo Ayuntamiento de Comitán decidió desligarse de las "villas unidas" y se alió con Ciudad Real.
- Gracias a ello, los mexicanistas lograron modificar el mecanismo estipulado por la Junta para decidir la incorporación de Chiapas, adoptando un procedimiento distinto que les era ventajoso, situación que motivó que las autoridades del Soconusco decidieran separarse de Chiapas y pidieran su anexión a Centroamérica, dando inicio a una disputa territorial que se prolongó por varias décadas. En cambio, los tuxtlecos aceptaron su derrota sin mayores aspavientos. Gracias a esta actitud, la Junta no tuvo problemas en proclamar la unión de Chiapas a México en septiembre de 1824.
- Es importante destacar que, tras su anexión, los mexicanistas consolidaron su predominio político. Distinguidos coletos⁵ ocuparon los más altos cargos en el Gobierno chiapaneco: la gubernatura, los cargos administrativos, la mayoría de los escaños en el Congreso local, así como diputaciones y senadurías en el Legislativo Federal. Por su parte, el Gobierno mexicano mantuvo cierto tiempo una vigilancia especial sobre Chiapas.

QUINTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima necesaria que, como representantes de la sociedad, realicemos un esfuerzo para elevar a la conciencia colectiva la importancia de reconocer la historia de nuestro país, y difundir nuestra memoria histórica.

En ese sentido, se considera que el amplio uso de las monedas permite la difusión del legado histórico y cultural. Por lo anterior, la que dictamina coincide en reconocer y honrar el bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su

⁵ Coletos es un localismo que hace pocas décadas designaba a los habitantes de San Cristóbal de Las Casas, ciudad de Los Altos de Chiapas que fue capital desde su fundación en 1528 y grosso modo hasta 1892. Se decía –y se ha repetido– que proviene de la coleta del conquistador. Referencia de la Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

pueblo que ha entregado su esfuerzo, valor y disciplina en la lucha por su autonomía.

SEXTA. La Comisión que suscribe reconoce el Bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo en la defensa de la soberanía estatal, siempre demostrando honor, patriotismo y lealtad, distinguiéndose por su espíritu de lucha y servicio en favor de las nuevas generaciones Chiapanecas.

SÉPTIMA. Derivado de lo anterior, esta Comisión que suscribe estima conveniente la emisión de una moneda conmemorativa con motivo del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo, de cuño corriente, que por su extensa distribución nacional y la gran aceptación entre los habitantes del país, la haga accesible para todos los ciudadanos con el propósito de difundir ampliamente el significado de conmemorar la historia del bicentenario de Chiapas, que ha estado presente activamente desde la fundación del Estado mexicano. En ese sentido, la Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide plenamente con el propósito de la Iniciativa que nos ocupa y considera acertado aprobar el proyecto de decreto en los términos en que se encuentra planteado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL BICENTENARIO DE LA INCORPORACIÓN DE CHIAPAS A MÉXICO POR VOLUNTAD LIBRE Y SOBERANA DE SU PUEBLO.

Artículo Único. Se establecen las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la Incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- I. Valor nominal: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma: Dodecagonal.
- III. Diámetro: 30.0 mm (treinta milímetros).
- IV. Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
 1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
 - a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre, 10% (diez por ciento) de níquel y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
 - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 5.51 g. (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g. (veintidós centigramos), en más o en menos.
 2. Anillo perimétrico de la moneda: Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
 - a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento)

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.

- b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- c) Peso: 7.16 g. (siete gramos, dieciséis centigramos).
- d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g. (veintinueve centigramos), en más o en menos.

- 3. **Peso total:** Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 g. (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza: 0.51 g. (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

V. Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio de este Decreto, determine el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con el Bicentenario de la Incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo e incluirá la denominación "\$20", los elementos de seguridad, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y la leyenda "1824-2024".

VI. Canto: Estriado discontinuo.

VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2022.

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

29 de noviembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posición	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez	Ausentes	68DACC01D8E4F6B9BE7A51493007 DE63DBBBDAABB217A8AEA4D80137 F6D11EDA27A0D396E284952A4829A AC64DFE1FF0A5EE8C920A4F2FD15 E5489F4083FEFAA
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	134CD8BE9A449F902B2C7D234F0D8 FD2B3363E6EEB3F892E697BE9C34A 2346C24424F3DC8E4657BD66DC866 2823B9F7AD0B4BEB04F21B0CA0EB 709E27D4CDF80
 Alejandra Pani Barragán	A favor	849CC92A5EC6985FDA954086C1FD6 22D149C6B003817065471FB0A6088D E1763805D6394988D18D59B9E1789F 561B822C251268D1611C290D5E920 CBC8B17AC1
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	A favor	F19E88F25385E0048E738F95252783 9552DFC493629CB51E693B25194899 ACF17B2CB40F5C308D8D09FF3033A 832AA9064DB64DD50E639DEA6CC8 3CC3BDDA749
 Ángel Benjamín Robles Montoya	Ausentes	A3F81E18B6CE8710C04381EFDA10B 5D322697C1EE9DA393C3537C5358D 756091C106AE65F6E965BE982A2ED 3964A7D402241C045EDDC651C9C8E 4CAE413E1A99

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

Ausentes

10C369461956C587FDB6D05CE6C2F
F3678628CE340C458C7A6308F4440
D322DD0351D5BF0F97E5714F86BA5
E783E95E9179FE88D5D15B32ABDB6
4630FADB608B



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

7E55C6A76AA98D59B41BCCBBE6BC
4A7D78BD07746C6BE966DF083DC7
EBA012A7C44194596383A05E3F72C
CC1BE2854B937781A9AB6AE0E533F
ADD4763228C7A3



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

A favor

1668A45448E98B3550CB4B61B60B0
BD62325FA47D915C22513AE7D1AD
DFBB8A0AE09754468BB69050D57D7
383D37DA1562DE7D757FC7878B655
4D14B2CFDA282



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

774A21BCF0F5464165A7AB5B6AB17
CD8FB254D2DF6F83358D09EFA3FA
51436A873632AA88948ACE0ACC97D
3D2A4CE79D9F1E8356228B89E4A83
0FECA4F3DE12E



Carlos Humberto Quintana Martínez

Ausentes

F6A58EAB8CC28349E72DD2696AE84
0284286F08FF48F5B8470D492BA627
67E824115D80A12BB579E15A6AAE3
E1201448968F753A5B5B10E46FB70A
93B84E8ADC



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

548F6727CAC66BE74C7048987DC95
FAD4C16AD425FD138375F3E71B003
2BC3D501A7FDCA7DE0A998CDD0A7
5C876B5B07AA534813F7BAE716E1B
A021247A85C55

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

A favor

70624349637858C7BE0A3873BB98A
DF8128CC460697F37F99E7E69CE73
CF58D81F6D7638DBFF257C3AC01E
9078DB2A6A13FA26B908325DDBE66
C868991CFD32F



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

317991A356A19B130A9765A34977F7
66252C0CC19914280A418643F435FE
29FF1255B5111584D504761F4BFE91
F497FFCE36FD1ED19E3C5FBF92FE
B5C509DC45



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

1C1F9916D68CE4FD7F495017CFF84
5676157CC6BA591DF6EC55D8A68A2
4417EE5198E785A02B983C76B7DA6
D4A73F03EC77BE3378DBD711E8B5
C05A717F27BEE



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

D079ABE2CCDC6F976EE267218230
A710820A26463759756F021FA5B54D
A1A9D9546630ACFD034A8F9F513B7
A0BB8EE5AA4AAB2230EAC47C9AB4
760DF82412661



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

1BE5BFFDB261806CEE5FA3A461B75
14FB7671B13E2D7BD5B295CD91D77
242BFAD331D945DA994659F4FB9C8
46A818B4A213CB8DB36AA667DCE1
B7F6C42F06B23



Eunice Monzón García

A favor

17BE85973ADEFED383E0785C10193
E1E6FBC5C923AE3B56EAD8DA6D3B
686AE3430251F234CE677BECA4130
481C931CEA3748DD195724152273D
D3AC6C732F969

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

A favor

82162932C7FCA4BAFBBE6F3B7948E
B2D202FDA04F64667C31000643785
D21936F9C531D1CFD2B1AEBF5B7D
4B02DE46B3FFDF7374BBACB92A10
D41A02BAE90657



Gilberto Hernández Villafuerte

Ausentes

23A2BDC36B164E69C7FC9065D2865
671DBD810E5173B2C3FF58DA42827
162E2913DE462474197B7036C387F0
50C9F4828EA5C56D988BECB2B10D
0F16FCD0FA39



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

0AE993F5133F1B937DA974B4BCA53
9FFA4A9D417C855FD680AD9095F52
EA6D2A38BF51DE3AC34ACAE10C09
1E4D69D8EE4C5BE650007819486A0
FCA1844F7D4F9



Hiram Hernández Zetina

Ausentes

CF3B115E1BC0DDE3849694CF6D9F
823B34F001EC8FF74FFC2B48CBD98
B580227B1C5E626807E6CB7255E8F
E5AEC6BDED429E57D06B8CE5CE0
E7F2E98DBA2DC30



Ildelfonso Guajardo Villarreal

Ausentes

3BFF5B10398935F2B49B5D4EBE5B7
C42441DD4DAEF85995E491BCF75E
F85A0400CA2D113DB59C9F0FB9CA
F10DF8C7605EAAFD0985D51EAF979
6993223E136DE2



Iran Santiago Manuel

Ausentes

B3677BD0798EB759F93B9FAF18942
B02DDA9A65F080B51A858B6E3B8C7
6F7A55B119473C50D441C80BF3128
BE7180630BEFF4C195238161F7EF7
D12CFAA95B83

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión: 2

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

8A0C29D4A119614EC26629A2D7126
E69E0C3D548D746DB0992358CB420
FD9AEE46BAFA04AB129F3F790966E
A111DA4D8A6A35D9DC0F7C9FF809
72EDC0D38B0D0



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

0B84A4FE3E6987F1BE430E4BEC1E4
C4AE8CF76127E47A961974DC283DA
9F300701E82772983AF0EF3BECFF4
944125743CC5D3C60188777DF0C0B
5C06D6EA4FB0



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

9AB008406C71A4F52BFDA25E34301
AA6CC45A4548392D6B602A4919E0E
01B6B2AD696D9F19A506B78FE6041
2B723D1F8C99B1F6373C7D4977D6E
C95D90BAD1E3



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

200B651D9E99A399951340FB4703C
C3B2184454D098F1EDCD08AFD7C3
29C9219AE4B0071649B5B4C0BEE4E
4BCAA22DA63028695959F1D487298
A4EDB67450327



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor

A1941D0BA666A0E957F8FB0E20B27
563A9F9EE53199FA23D1C17123F311
20209EDD90491FEC0394FA1390956
CB0B5140F6AA50FD4FABEF3209659
355CD487FC1



Manuel Jesús Herrera Vega

Ausentes

A3907EB2DC844582B0861F8EE7C32
EB7D74631A44B54BE42661338C337
DCA559DDBB59E52F484B849B25515
D23189902DEA16EC9D2ADB5B5E64
66E4A9052CCB4

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

7176244A7BA67BD1C9C4697FED8B5
BBA3B8D47D7DD8B7B476D78F783C
ACE579B856EA868B9BE9D04FB32E1
AD026961824836C7CB4CCCF9851C8
BB4820A487855



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

97B6871D56516D2A4E6C3D08C5307
9C82D88BC3024B3371DBBBA270959
E8BF111ED45B4276B8470C51587B2
61DED1F03276185F82B01FC98A29F
C20ABE149307



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

023D647584DAAD67F494A0EA3700B
10A97FFF88E9665CA33A772A3A3AE
89729376432CB2BE227B6EF77E835
C8CC8BCD3B040419B077642CDBE2
2A8E6D48637CF



Paola Tenorio Adame

A favor

991C14D257440657B8CF97990BD158
ADAD069A41CE5AC866969F0ADEC4
0C1EF0960ECA4B45442C86E11965F
CFE5006DFA1EBC111F73F1E97DDD
DC9A2EAEBBCF4



Patricia Terrazas Baca

A favor

21BA05958E96EC5E23C115E8931E9
6FF859ABAE5A83179EC7DB851EC7
F209D5F3982CA42F8F515501484523
DC3F14C0D13273A8D918DBA9F9EC
702F027FF4F04



Paulo Gonzalo Martínez López

Ausentes

F6B9125E6684066C8F078EC044C6E
4FB4576B0C596AF820C808DD6B3C1
3A65600D9E0F5B6899107917A814A3
BCDC5DA6F305A2D3BB5D0FA5E406
35C1D1811081

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

557F39B1DDDF481D9434A17C8D691
701BE8AC4516C16AD8BF8DC87EF3
77800A81C9283058A79AC1B8A4FF6
222506C706157F4AC904F81C91780F
1D8AD628E69A



Raymundo Atanacio Luna

A favor

5B33740F0E8E905578969AC468F16F
D2C5BAFB49DBA556C42CDD02DF53
90560EE5741D682A16AEBED6D5327
4175DCB23B909B46BDC150C102977
62AC8CED4B01



Riult Rivera Gutiérrez

Ausentes

F86FED41BE3B8A3403AD4F70CBE4
9D4A9EDD7E056835FA6F560B00A07
48796826B49F5FF42264243A8E154D
8D22511B65D75BDD575AB63EBFD0
AE7CC7221E35D



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

976FFC82773ABA49E06B5EE1EACA
5EA28C8629052692D27104FA12E654
08AAAE9E7E71FCBA1E85C25A2C0D
B28915AE4517AAFEE1DB5C0725D7F
4287848B87F2C



Salvador Caro Cabrera

A favor

56963BD4E9942EEE9900966C02B49
BAF90EE1089A00A7B8CEDB52C73A
CA7B7BC5F5D7D5D732D87DC12FD7
9E56072B4D1857A8C252369537B3E
C9E5BD94FDAAE7



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

421DBA5EE02D0D4490A6694F6B78E
F5884A0B2F1DB27353E1EB800D31B
F55284374A5BFDD3377EF00682748
C8177C1B50D85A59A56A59E4E0001
E6CC1EAF8BDA

Segunda Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de la incorporación de Chiapas a México por voluntad libre y soberana de su pueblo.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público.



Yericó Abramo Masso

A favor

AC1BE7ED5582502CB7EA4F8153CB
9E3A9F4AA993FDD375F6049F39537
5422A9458B33AA85E5EA31B347EED
9C9B726AC7F9FA08BEA3A35CA74D
7DFCD4367CEA36

Total 42



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0252, expediente No. 1263, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetizan el alcance de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2021, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Con fecha 06 de diciembre de 2021, la Mesa Directiva, remitió para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0252, expediente No. 1263, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La mayor potencia de México radica en su cultura. La cultura mexicana es la suma de muchas culturas, lenguas, relatos, estéticas, tierras, tiempos, cantos y símbolos, que configuran una identidad poderosa e irrepetible. Más que la política, más que la economía, más que las ideologías, nuestro ser nacional profundo se nutre de una cultura milenaria que persiste a través de los siglos y se reafirma en cada región, en cada lengua, en cada historia y en cada fiesta en que nos reconocemos y nos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

proyectamos hacia el mundo y hacia nosotros mismos. En una época marcada por un sistema depredador como el neoliberalismo, nuestra cultura ancestral nos proporcionó grandes reservas de resistencia, identidad y dignidad. La cultura de México es inabarcable e invencible ante cualquier sistema que intente doblegarnos o someternos al reinado de la ambición material.

El Estado debe garantizar el pleno disfrute de los derechos culturales de todas las personas, así como promover la creación cultural y artística en condiciones de libertad, amplia difusión y apoyo a los creadores. Lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de cultura, así como lo que al respecto reconocen diversos Instrumentos Internacionales de los que México es parte, apuntan en el sentido de las anteriores consideraciones. Por tal razón es pertinente hacer una referencia específica a lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del mencionado artículo 4º constitucional:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

La expresión de “toda persona”, al inicio del párrafo antes citado, es de la mayor relevancia, puesto que constituye una afirmación de inclusión y no discriminación de ningún tipo en el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales y el ejercicio de los derechos en la materia. Esto, se corresponde con lo dispuesto en artículo 1º de la CPEUM en lo relativo a los derechos humanos, toda vez que éste primer artículo de nuestra Carta magna establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Se subraya en negritas el término edad , porque es necesario que nuestro marco jurídico incorpore disposiciones y perspectivas, que desarrollen un enfoque inclusivo para hacer posible la plena vigencia de los derechos humanos en las etapas de la vida en que la persona enfrente condiciones de vulnerabilidad, como lo son la niñez y la vejez. En efecto, niñas, niños y adolescentes requieren leyes y políticas públicas que reconozcan y garanticen sus derechos, debido a que por su edad les resulta difícil reclamarlos y exigirlos. En este caso, la propia CPEUM ha incorporado en el artículo 4º el Principio del Interés Superior de la Niñez, como mandato específico para que la legislación y la acción institucional protejan a la niñez y adolescencia mexicanas.

La presente Iniciativa plantea la cuestión de garantizar a las personas adultas mayores el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Ante la persistencia de las tendencias y estructuras discriminatorias hacia las personas adultas mayores, que se expresan tanto en la actitud de servidores públicos como en inercias institucionales, la presente Iniciativa considera necesario reformar la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), con el objeto de incorporar disposiciones que contribuyan hacer más efectivo el ejercicio de los derechos culturales de este sector de población.

La LGCDC, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto regular “el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.” Es decir, la LGCDC es el marco normativo adecuado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales de las personas adultas mayores.

Es pertinente, para este efecto, ampliar los alcances y orientaciones de la política cultural del Estado, misma que, como se establece en el artículo 5º de la LGCDC, “deberá contener



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Con el propósito de proporcionar un marco de respeto a los derechos humanos y los valores democráticos, la LGCDC, en su artículo 7, establece un conjunto de principios para orientar y encauzar la mencionada política cultural del Estado mexicano. Dado que tal es la materia de la presente iniciativa, es apropiado citar el mencionado artículo:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;*
- II. Igualdad de las culturas;*
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;*
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;*
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y*
- VI. Igualdad de género.*

Los seis principios establecidos en el artículo 7° de la LGCDC para orientar la política cultural del Estado, son incuestionables; se trata de principios que tienen el propósito de que dicha política cultural contemple perspectivas que reconozcan las condiciones estructurales de discriminación y desigualdad que inhiben o conculcan los derechos humanos de determinados sectores de la población que presentan características específicas e identificables.

El propósito específico de la presente Iniciativa, consiste en incorporar un séptimo principio que deberá atender la política cultural del Estado Mexicano a través de sus tres órdenes de gobierno. Se propone incorporar el principio de "Enfoque



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.”

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha señalado que las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan. “El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

La CNDH asume una perspectiva no discriminatoria del proceso de envejecimiento de las personas, reivindicando la necesidad de que el Estado y la sociedad desarrollen enfoques que conciban a las personas adultas mayores como sujetos de derechos humanos que, en el proceso de envejecimiento, deben ser protegidos y garantizados por el Estado, porque es precisamente en esta etapa de la vida en que la persona requiere atención diferenciada, pues conserva vitalidad y dignidad.

Por último, es necesario hacer referencia a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este Instrumento Internacional fue adoptado en 2015, y cabe señalar que a la fecha están pendientes la firma y ratificación por el Estado mexicano, razón por la cual no tiene efectos vinculantes, sin embargo, los postulados de dicha



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Convención tienen un valor y un reconocimiento muy amplio en el continente americano.

La Convención referida tiene por objeto "promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad"

La mencionada Convención de la OEA, establece dos definiciones que resultan cruciales para fundamentar la propuesta de la presente Iniciativa, relativas al proceso de envejecimiento de las personas:

"Envejecimiento": Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

"Envejecimiento activo y saludable": Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

Esto significa que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la OEA, concibe a las personas adultas mayores como sujetos de derechos en plenitud, que son portadores de dignidad y experiencia y que requieren optimizar sus oportunidades y que se protejan sus derechos para que continúen interactuando con la sociedad en términos de aportación y generación de beneficios mutuos.

Dado lo anterior, es propicio citar cuáles son los principios que se promueven en la mencionada Convención de la OEA a fin de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

garantizar los derechos humanos, el bienestar y la dignidad de las personas adultas mayores. El artículo 3 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la OEA, establece los principios generales a los cuales deben sujetarse los Estados para el cumplimiento de los objetivos de la propia Convención. Por esa razón se reproduce el mencionado artículo de forma íntegra:

Artículo 3

Son principios generales aplicables a la Convención:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.*
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.*
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.*
- d) La igualdad y no discriminación.*
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.*
- f) El bienestar y cuidado.*
- g) La seguridad física, económica y social.*
- h) La autorrealización.*
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.*
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.*
- k) El buen trato y la atención preferencial.*
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.*

...

A partir del principio de Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, establecido por la citada Convención de la OEA, en armonización con el Enfoque de ciclo



de vida y visión prospectiva, establecido por la CNDH, ambos descritos anteriormente, la presente Iniciativa propone adicionar una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con el propósito de incorporar el principio de “Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.”

El objeto de la reforma propuesta es que la política cultural del Estado mexicano enfoque a las personas adultas mayores como sujetos de derechos, que se encuentran en una etapa de envejecimiento activo en la cual no están proscritos, sino que requieren oportunidades, protección, protocolos, estrategias y políticas adecuadas para ejercer sus derechos culturales y poder disfrutar, en las condiciones propias de su edad, de los bienes y servicios culturales que el Estado proporciona.

Además, como lo ha dicho una connotada geriatra, “a nivel social, el promover una participación cultural activa de las personas mayores permitirá poner término a aquellos cansinos discursos homogeneizadores y tecnócratas que reducen la cuestión del envejecimiento, vejez y la edad como un problema demográfico, económico y sanitario con la consiguiente reproducción del imaginario social sesgado de carga tanto familiar como estatal. En definitiva, contribuirá con la abolición de la discriminación por motivos de edad –edadismo– permitiendo transitar hacia una mirada positiva del envejecimiento, vejez y edad, formando sociedades más inclusivas con todas las edades.”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

El siguiente cuadro ilustra la reforma que se propone:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;</p> <p>VI. Igualdad de género; y</p> <p>VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.</p>

La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7º de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 7º de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género; y

VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO.- Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Cultura de la ciudadanía mexicana en todos sus componentes demográficos.

SEGUNDO.- Que es necesario por lo tanto, que nuestro marco jurídico vinculado a los derechos culturales de las y los mexicanos, incorpore disposiciones y perspectivas demográficas, que desarrollen un enfoque inclusivo para hacer posible la plena vigencia de los derechos culturales, elevados al mismo nivel de derechos humanos, en las etapas de la vida en que la personas enfrentan condiciones de vulnerabilidad, particularmente en el caso de los adultos mayores.

TERCERO.- Que es necesario, además, hacer una aproximación prospectiva a los derechos culturales con base en la actual pirámide demográfica del país, que nos indica la irrupción en el mediano y largo plazo de un segmento significativo de la población que alcanzará la senectud en las próximas tres décadas.

CUARTO.- Que se requiere por lo tanto garantizar a las personas adultas mayores, el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el pleno ejercicio de sus derechos culturales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

QUINTO.- Que ante la persistencia de las tendencias y estructuras discriminatorias hacia las personas adultas mayores, resulta ética y jurídicamente necesario reafirmar y subrayar en los diversos cuerpos normativos de la nación sus derechos y las obligaciones irrenunciables del Estado ante ellos.

SEXTO.- Que la Ley General de Cultural y Derechos Culturales, es el marco normativo adecuado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales de las personas adultas mayores.

SÉPTIMO.- Que al añadirse una fracción orientada a los derechos culturales de los adultos mayores, el Estado garantiza y atiende de manera integral el respeto de sus derechos fundamentales, además de adoptar medidas de protección que favorezcan a este sector de la población, lo cual permite a su vez, la inclusión de nuevos actores en los procesos de apropiación de los derechos culturales

OCTAVO.- Que su inclusión en la ley en comento, coincide y amplía el espectro universal de acceso a la cultura, establecido en el artículo 4° de la Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

NOVENO.- Que tanto la inclusión constitucional del Derecho a la Cultura en 2008, como la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, le permiten al país elaborar políticas culturales inclusivas y con perspectiva demográfica.

DÉCIMO.- Sin embargo, ni la Carta Magna, ni la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ni otro instrumento jurídico mexicano contempla el principio de enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.

El enfoque diferencial y especializado es el reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otros. Por ende, el enfoque diferencial comprende a distintos actores sociales, no solamente a la persona adulta mayor.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DÉCIMO PRIMERO.- El enfoque diferencial con respecto de la Persona Mayor implica reconocer en las políticas, programas, acciones y gestiones desarrolladas por entes públicos y privados, la necesidad de comprender que las personas son diferentes de acuerdo con su edad, y sobre todo aquellas mayores de 60 años, y que de esa situación surgen necesidades particulares, a las cuales hay que dar respuesta de forma integral para evitar la vulneración de los derechos y potenciar su goce efectivo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Ley General de Cultura y Derechos Culturales es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional. En su artículo 9° queda establecido que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

DÉCIMO TERCERO.- Aunado a lo anterior, el enfoque diferencial dirigido al goce efectivo de los derechos de la persona mayor es uno de los principios de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, llevada a cabo en 2015. La Convención es considerada el primer instrumento jurídico específico en materia de derechos humanos de personas adultas mayores, el cual México no ha ratificado, de ahí que podría no ser pertinente políticamente.

DÉCIMO CUARTO.- Y es que en México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador y; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



DICTAMEN DE LA COMISION DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DÉCIMO QUINTO. - Que al ser una ley general o ley marco, que regula facultades concurrentes entre Federación, Estados y Municipios, esta dictaminadora considera necesaria la adición de un artículo segundo transitorio para que las Entidades Federativas armonicen su marco normativo en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEXTO. - Esta comisión considera como oportunas, necesarias y pertinentes las reformas propuestas al artículo 7°, fracción VII, de La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de personas adultos mayores, sin embargo, se sugieren ciertas modificaciones a la redacción.

Para mayor claridad y análisis, se precisan en un cuadro comparativo la adición propuesta por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, así como la propuesta de modificación de esta dictaminadora:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p>	<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género; y</p>	<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género; y</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.	VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.
	TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	(SIN CORRELATIVO)	SEGUNDO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las armonizaciones normativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, **APRUEBA CON MODIFICACIONES** el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género; y

VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las armonizaciones normativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de julio de 2022.

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de julio de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores
INTEGRANTES	Comisión de Cultura y Cinematografía

	Ausentes	D42A244F85F42B346C4A69EAE74E4 04FD2BB02B3802065AFB9EF6F133E 5ED1935BCD5F43E500D9A11EEB483 79D42133B29E2EAABAF97CF04343D EA6C0A271232
Rafael Hernández Villalpando (MORENA)		
	A favor	3746D3FD0F450179DC5B95BC4377D 4B1D08123C5C4702D3E16C3BF806C 89A9424AC74063E10ACCEB6847523 C5F9285E7ECE806D079D491E5DE89 A40412640571
Rosa Hernández Espejo (MORENA)		
	A favor	68C741E6F302398BEA3DFBCAAA5 3DDDA40BD922332D2859FAA15785F 386FDDFC685C2FFD402789E4EA9E0 EFB393453CE0CEDBB6A929F86012B 2AA1379E1A73F
Salma Luévano Luna (MORENA)		
	A favor	66C695AEB3859BCB9330D9A87371C 8F9EC59BCC52D84C0770D60CC297 179C0CC09A5EB54B4377F4909E9BD A2C8C8EEC120308F0FC8FE9D81C3 8F19592815579F
Wendy González Urrutia (PAN)		
	Ausentes	D9A50668614A8CC2764B36ACA030B 3D54924921D412229579DB179FCB0 F3136EAAA6F9F53E97A29DB349AC3 0C85B0F64B22F46E070F0F3864D8B CA4BF5FA675A
Zeus García Sandoval (MORENA)		

Total 29

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

29 de julio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



María Del Rocío Banquells Núñez

(MC)

A favor

DCEC5112711A387365A816C43DC95
34CBED52DCD10CA24D809989A537
62525017AE2DE89CEB60E5D51B2B5
880A0F741518D2C9301AA90F499048
CAC6799FF6F9



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

4623B38A69B7A1D7722A9B77A317A
CEEC511390B983DFCE2C91FA9F3A
A4B909E178144BDB85DF7F08D7700
DB8D0226B0DCD25D455EC27F5BBC
784D0DCEE4F518



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

A favor

DD282E582FF5DE109468270133E9C
9190BCEC3B2F57B37075A4386645B
F50CB784B699880EA4E1A42871AD6
A71E45CFCBD51FA632474222DEFF
EC30A646E985A



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

9975CA923ED1741AF037943CA87F5
5292D23A57EF049EB6B21728A8735
DA7569EB1343C0356BD78B5241007
A0A0D41AEE6675883432CBEAE61A
C83BAFBAF6E5C



Paulina Aguado Romero

(PAN)

A favor

0EEB845119336B52433C4EA0546D0
890E5D096B4688B5DF0E5EA3380C0
4B39F9298231FD2CDBD5EEF721F44
487298385702F4ED8793E2E053083E
388161C4850

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

29 de julio de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores
INTEGRANTES	Comisión de Cultura y Cinematografía



José Guadalupe Fletes Araiza

(PRI)

Ausentes

7DE1D7E70682E7066586C23D566A6
74F240607D3406A455C6EA2E1E97B
D983B8BAB58F7A80FE0563945B9B3
FEDCB3C920A1A42C2064190D9388E
836821478F5F



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

0B999C6988B6AA5FAF22D144EF0B2
284A4E8FF100AD6AAFC3C3CF63E7
9F69689E585BA8191027A31B86FB1F
FA9B13F677C9ED8A9EB2DB2B4252
A74329B003F17



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(PAN)

A favor

EF888B7E9800488FDEF23A253B18D
BCE9627ED69B123B78B2A246618E1
EBE3711DB5C92299C3EE0EF4FB017
0517FF18AC1C6F71FC4A254114EF6
C66E78AA5F27



Krishna Karina Romero Velázquez

(PAN)

A favor

9D8740AD2AC10BA20D57739BC7966
E090842136C67B54B97417C54B6FA
EF6DED09DA27DF62B8CEF8A340F0
6AA8C794EB80BC06A72EF80F9C246
EBED3F712B45F



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

A favor

E389C7D38FC864268F61326F8BA46
C575A37162705A3CC4A8E992B4B54
D4D79DF709B7C5CA55954F4DA7509
4FDB5BC63F2F3A9963600229DC5C3
20B6936959A2

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

29 de julio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Jaime Baltierra Garcia

(PT)

Ausentes

3654EDDB32FA9891C48FE9A692A0D
FFE3F349040EFA9F33C3EAC78A04E
34BC28AEABC0C1B4549F4413925BC
1CB0BA50BFC20554B449433F673EE
BCBEEA4DE23C



Janine Patricia Quijano Tapia

(PVEM)

A favor

2B06C0FDAFFFCBC5E96AF91372C8
A2AE554C63CF1B83F78A497AC5FA8
DCAB2B1CE1CEDDD627E5E0888871
693F4027ABF9A95F165454CCFDAD5
80ABBB3BD2E8D7



Jazmin Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

009CF616D097DC437D816462C8950
A343D12B26C1EFB174B02244CFA1F
886219116694F860B9203C45FFB38B
EC7895E23BB014135B5BA886DB8CF
749B3805BE7



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

26D1A91EE0D0E4F2D8B2F96B603B
C7EB8CF74D98645097DD8919A93F7
CFDE675301DAECC0C0D8940A74B8
1A222E24722BE1FC8C54732B5F9E7
1D2EEE1F68741D



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

E8C00E3EE4479749BDC2817F60F9D
0852A7EF5D7B64C7A1FBC6C8E661
AC5351737156EA1E3B639B6F6824E
108E511C50075DE3F93A2288ED361
5F6957E97AF4A

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

29 de julio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

0DF0572DA98CB38CAEC622F3D768
464BCF5A888284C056015E4829EBC
83D330177D9578083F0E5445290F3B
063C62AD2134792F90817960818648
9D1D22551A7



Carlos Francisco Ortiz Tejada

(MORENA)

A favor

E584885CF155B9BBE4039256069BB
C83907FBD11816008FF96A7981C944
929935BF1AA7EBCC0E618584F14A1
06FF794410C5C3A98A2A84C1F447B
8CD5E5D3264



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

4056674AC07D95C430AFCF40DF80D
A4E6C63335B14460EAB9CD6C7E309
F86B004DFEFE774E66C92FCA0CAF
FB948C76A2063779BC04865802194B
D12BC667B7E3



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

Ausentes

B94AC785343EBD7926FB2853299978
044697EF12A918FD0B036B25D8BAB
B4D90212D3304996AF2574EDE2521
98865B4DE80D5F221103184575EFE0
AFB5397B19



Inés Parra Juárez

(MORENA)

A favor

AD99DA246914EF4ED52F4CBCDC85
5416F7B9B23544BA7D795FC6616765
FCDA6EFF84557C851162D19EFF1B8
5D6D12EACE0606898E2CB50916B07
580AB1DB67F5

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario





Número de sesion:6

29 de julio de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (PRD)	A favor	68250320DAA46E812A710AE14234D 6E2A841E63B1E6BFF77B0F84FD426 B4F95ED498C6E2D9E62F53EF0C5B0 AF8BF7416B3883586A82C665E0FAF BA184E2F2F77
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN)	A favor	6B97AD6B71A50E7FC145C48CA27E5 003C8116494E699A19B2E477D7BE5 3551BB01DAE26043701D59DE722F8 8CFAE714C090FFCD7408AA1CD716 BFB140D0B30AB
 Berenice Juárez Navarrete (PAN)	A favor	D0BE30E5AA5C495576016DDF070B D9662B26E6027AA9F17C314CDC9B9 8E6A6DFDDEC82F2E9C543F78508D 9ACC05C1CC27D83491858BC81F8A 68B565175711084
 Brasil Alberto Acosta Peña (PRI)	A favor	13EEF23E80C0C460A9D67CA67014E BFDB37D12EE84E78C6A6624422625 7A3E169E5C987F4F55B3DBDEA39F9 B6D9623930EEDFB957B0F98B01C61 5A70A8CD299D

DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por la Dip. **María de los Ángeles Gutiérrez Valdez e integrantes del grupo parlamentario del (PAN) Exp 2497**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

1. En fecha 15 de marzo de 2022, la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez e integrantes del grupo parlamentario del (PAN), en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

Asimismo, en fecha 22 de marzo 2022, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-4-641**, radicado en el expediente legislativo número **2497**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada promovente señala que la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas representa la consagración del cambio de paradigma que se produce a finales del siglo XX. Esto sobre la consideración del niño ante el Derecho: pues el niño deja de ser comprendido como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos. Es por ello, que la garantía y el ejercicio de determinados derechos han sido paulatinamente obtenidos en la comunidad internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño, precisa que la participación debe ser considerada como un derecho y principio, identificando a la participación como el acceder a información, crear y emitir opinión sobre los temas que les interese, y a ser escuchados por los adultos, siendo también un principio transversal que contribuye a la consolidación de los otros derechos.

Se señala que si bien el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de pleno derecho, así como el reconocimiento de su participación en los procesos de toma de decisiones mostrado en la Convención sobre los Derechos del Niño es un gran avance institucional de la democracia, debe mencionarse que falta mucho camino por recorrer tanto en el área institucional.

En este sentido se destaca que las niñas, niños y adolescentes son un sector de la población que, a pesar de los acuerdos establecidos en Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentran muy lejos no sólo del ejercicio pleno de ese derecho, sino que se encuentran en una situación donde las estructuras no consideran necesario el involucramiento de las niñas, niños y adolescentes, ni están siendo capacitados para ser ciudadanos participantes.¹

¹ Consultado en: https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/decimocuarto/XIV-CEP-mencion1.pdf, fecha de consulta 26 de marzo de 2020.

Retomaron que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece los estándares internacionales que deben considerarse para que el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes sea garantizado, mismo que a la letra dice:

"Artículo 12

1. Los estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional"

En el mismo sentido complementaron exponiendo que en la Observación General número 12 "El derecho del niño a ser escuchado", del Comité de los Derechos del Niño, estipula que:

"10. Las condiciones de edad y madurez pueden evaluarse cuando se escuche a un niño individualmente y también cuando un grupo de niños decida expresar sus opiniones. La tarea de evaluar la edad y la madurez de un niño se ve facilitada cuando el grupo de que se trate forma parte de una estructura duradera, como una familia, una clase escolar o el conjunto de los residentes de un barrio en particular, pero resulta más difícil cuando los niños se expresan colectivamente. Aunque se encuentren con dificultades para evaluar la edad y la madurez, los Estados partes deben considerar a los niños como un grupo que debe ser escuchado, por lo que el Comité recomienda enérgicamente que los Estados partes hagan el máximo esfuerzo por escuchar a los niños que se expresan colectivamente o recabar sus opiniones.

11. Los Estados partes deben alentar al niño a que se forme una opinión libre y ofrecer un entorno que permita al niño ejercer su derecho a ser escuchado.

Cronológicamente consideraron como antecedente de lo anterior, a la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante su resolución 44/25. Dicha Convención se abrió a firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Firmada por el Estado mexicano en misma fecha, aprobada por la Cámara de Senadores el 19 de junio de 1990 y ratificada el 21 de septiembre del mismo año, de conformidad con el artículo 89 fracción X de la Constitución Política Mexicana.

Por tal razón la proponente señala como un referente para el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven, protegen y garantizan los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida. Posteriormente, señalan de igual forma a la Asamblea General cuando aprobó dos Protocolos Facultativos de la Convención; el primero relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que entró en vigor en febrero de 2002, y un segundo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que entró en vigor en enero del mismo año. México firmó y ratificó ambos protocolos en el mismo año.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En este sentido manifestaron que la presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento conforme a los estándares que se señalan en la observación general antes mencionada, que cita:

"19. El párrafo 1 del artículo 12 dispone que los Estados partes "garantizarán" el derecho del niño de expresar su opinión libremente. "Garantizarán" es un término jurídico de especial firmeza, que no deja margen a la discreción de los Estados partes. Por consiguiente, los Estados partes tienen la obligación estricta de adoptar las medidas que convengan a fin de hacer respetar plenamente este derecho para todos los niños. Esa obligación se compone de dos elementos destinados a asegurar que existan mecanismos para recabar las opiniones del niño sobre todos los asuntos que lo afectan y tener debidamente en cuenta esas opiniones.

21. El Comité hace hincapié en que el artículo 12 no impone ningún límite de edad al derecho del niño a expresar su opinión y desaconseja a los Estados partes que introduzcan por ley o en la práctica límites de edad que restrinjan el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan. A ese respecto, el Comité subraya lo siguiente: - En primer lugar, en sus recomendaciones a raíz del día de debate general sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia celebrado en 2004, el Comité subrayó que el concepto del niño como portador de derechos está "firmemente asentado en la vida diaria del niño" desde las primeras etapas. Hay estudios que demuestran que el niño es capaz de formarse opiniones desde muy temprana edad, incluso cuando todavía no puede expresarlas verbalmente. Por consiguiente, la plena aplicación del artículo 12 exige el reconocimiento y respeto de las formas no y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias".

Ahora, es importante señalar que los promoventes y la Observación general N° 12 basan lo anterior en la consideración de que:

"29. Al exigir que se tengan debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez, el artículo 12 deja claro que la edad en sí misma no puede determinar la trascendencia de las opiniones del niño. Los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica. Se ha demostrado en estudios que la información, la experiencia, el entorno, las expectativas sociales y culturales y el nivel de apoyo contribuyen al desarrollo de la capacidad del niño para formarse una opinión. Por ese motivo, las opiniones del niño tienen que evaluarse mediante un examen caso por caso".

A partir de esto se basaron en elementos como la tesis aislada 1a. LXXIX/2013 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 884 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, Décima Época, donde se reconocen los lineamientos que deben seguir los juzgadores para el ejercicio del derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en procedimientos jurisdiccionales, de rubro y texto. Así como lo mencionado en la en la Observación General: El niño víctima y el niño testigo. Compartiendo lo siguiente:

"Derecho de los menores de edad a participar en los procedimientos jurisdiccionales que afecten su esfera jurídica. Lineamientos para su ejercicio.

Las niñas y los niños, como titulares de derechos humanos, ejercen sus derechos progresivamente, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía, lo que se denomina "adquisición

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

progresiva de la autonomía de los niños", lo cual conlleva que actúen durante su primera infancia por conducto de otras personas - idealmente, de sus familiares-. Así, el derecho de las niñas y los niños a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se ejerce, también, progresivamente, sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda predeterminarse en una regla fija, incluso de índole legal, ni aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad, sino que el grado de autonomía debe analizarse en cada caso."

Concluyendo que la participación de niñas, niños y adolescentes que se establece en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es un principio y también un derecho, esta concepción dual de la participación reviste de gran importancia para la promoción, respeto, protección y garantía de diversos derechos de niñas, niños y adolescentes. A través de esta iniciativa se busca fortalecer dicho derecho conforme a los estándares internacionales y con fundamento en el principio de progresividad de los derechos humanos.

"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Único. Se **reforman** los artículos 59, fracción III, 86, primer párrafo, fracciones V y VI, y 109, fracciones X y XI, y **adicionan** los artículos 71, último párrafo, 72, último párrafo, 86, fracción VII, 106, segunda párrafo, 109, fracción XII, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 59.

...

...

I. ...

II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de **detección**, atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. ...

Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, **tomando en consideración en todo momento** su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, **según sea el caso.**

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer, **diseñar** e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

El Instituto Nacional Electoral y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, al menos cada tres años, realizarán la Consulta de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de fomentar la participación democrática. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y los Sistemas de Protección de Niñas, Niños y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Adolescentes de cada entidad federativa, deberán considerar los datos que arroje dicha Consulta, para el diseño y la instrumentación de políticas públicas.

Artículo 86. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito, testigos o violación a sus derechos humanos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:*

I. a IV. ...

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, y

VII. Contar con mecanismos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.

Artículo 106. ...

Cuando existan indicios de un conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños, adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, la Procuraduría de Protección competente, deberá intervenir de manera inmediata en su calidad de representación en suplencia.

...

...

...

...

Artículo 109. ...

I. a IX. ...

X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad; XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable, y

XII. Contar con un mecanismo sencillo, comprensible y eficaz en el cual se pueda denunciar cualquier situación de violación a sus derechos humanos, violencia o condiciones dentro del centro de asistencia social.

...

...

....

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia es competente para dictaminar la presente la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA. La iniciativa considerada en el presente dictamen se enmarca en el derecho de participación de niñas, niños y adolescentes el cual no solo esta reconocido en la Convención sobre los Derechos del niño que plantea la obligación de los Estados Parte para garantizar que al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez.

De igual forma el Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha sido reconocido a este derecho como principio general del Tratado, junto con el derecho a la no discriminación (art. 2), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6), y el principio del interés superior del niño (art. 3).²

Por su parte la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la participación es uno de los principios rectores de la ley y en su Capítulo Décimo Quinto establece las directrices para materializar este derecho de la siguiente forma:

Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Artículo reformado DOF 23-06-2017

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo. Artículo

74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud

² <https://www.unicef.org/mexico/informes/participaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-m%C3%A9xico-y-el-mundo>

Como se puede advertir del artículo anterior, la participación de las niñas y niños es un derecho que debe ser impulsado por las autoridades sobre todo cuando las decisiones de gobierno tengan un impacto en asuntos de su interés, además dicho derecho toma mayor relevancia cuando se trata de procesos judiciales o de procuración de justicia cuya participación de las niñas, niños y adolescentes es fundamental para la toma de decisiones que impactaran directamente en su vida cotidiana.

TERCERA. Del análisis realizado a la iniciativa de estudio se desprende diversas modificaciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes las cuales se abordarán a continuación:

Se propone reformar el artículo 59, fracción III de la ley para incorporar lo siguiente:

*III Establecer mecanismos gratuitos de **detección**, atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucradas en una situación de acoso o violencia escolar, y*

Sin embargo, es preciso mencionar que la fracción I de dicho artículo ya prevé la obligación de las autoridades para diseñar estrategias de detección del acoso escolar de conformidad con lo siguiente:

*I. Diseñar estrategias y acciones para la **detección** temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia*

Como se desprende de lo anterior, la fracción I del artículo 59 hace referencia a la obligación de las autoridades para implementar estrategias de detección temprana de la violencia o acoso escolar, mientras que la fracción III alude específicamente a la responsabilidad de las autoridades para brindar asesoría y atención gratuita a quienes han sido afectados por dicha violencia. En consecuencia, la inquietud de la promovente ya se encuentra prevista en la ley.

Por lo que corresponde a la reforma relativa al artículo 72 que propone incorporar en la ley que el Instituto Nacional Electoral y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, al menos cada tres años, realizarán la Consulta de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de fomentar la participación democrática. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y los Sistemas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa, deberán considerar los datos que arroje dicha Consulta, para el diseño y la instrumentación de políticas públicas.

Por lo que corresponde al INE el artículo 30, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, establece que entre los fines del INE se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, y en el inciso g), el de coadyuvar a la difusión de la educación cívica. Derivado de lo anterior

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

el INE cada tres realiza una consulta para que niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años ejerzan sus derechos a la participación y la expresión.

La más reciente fue la realizada en el 2021 la cual versó sobre "El cuidado del planeta, el bienestar y los derechos humanos" y ha sido la de mayor impacto cuantitativo, al convocar a 6,976,839 participantes. Esto significa, que en 2021 se tuvo un alcance de algo más de la quinta parte de la población mexicana en ese segmento de edad (21.48%)

Los resultados de esta consulta pueden ser revisados en el siguiente link <https://www.ine.mx/resultados-de-la-consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

Por lo que corresponde al SIPINNA el artículo 125, fracción III de la Ley General establece que como atribuciones de dicho sistema:

*III Generar los mecanismos necesarios para garantizar la **participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos***

Derivado de lo anterior el SIPINNA cuenta con un programa denominado OpiNNA mediante el cual se realizan sondeos de opinión donde participan niñas, niños y adolescentes, de 8 a 17 años. Expresan sus opiniones para que se transformen en acciones de política pública en sus comunidades que les beneficien directamente en su vida diaria.

SIPINNA señala que Desde el comienzo de los Sondeos OpiNNA hemos recibido miles de ideas, propuestas y solicitudes de todo el país de parte de las niñas, niños y adolescentes del México. No queda más que agradecerles a todas y todos por su amable cooperación y su honestidad. La transformación de México debe ser sin duda acompañada de la atenta y genuina escucha de sus necesidades, miedos, tristezas, preocupaciones, pero también de lo que les alegra y, sobre todo, de sus propuestas frescas para ser llevadas al terreno, a sus comunidades donde viven su vida diaria.

Consultar con niñas, niños y adolescentes les beneficia. Ayuda para adaptar adecuadamente la programación nacional en favor de atender estas necesidades que vienen de sus voces, las cuales sí cumplimos, les ayudarán a que ellas y ellos alcancen su máximo potencial y a cumplir sus derechos fundamentales.

Hasta el momento se cuenta con las siguientes consultas:

- [OpiNNA 08 - Navegación Segura \(TIC e Internet - Niñas, niños, adolescentes\).](#)
- [OpiNNA 07 - Primera Infancia - 2022.](#)
- [OpiNNA 06 - Nueva Normalidad.](#)
- [OpiNNA 05 - ¡Qué buen Plan!](#)
- [OpiNNA 04 - Derechos sin fronteras.](#)

DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- OpiNNA 03 - Dime cómo te tratan.
- OpiNNA 02 - Reconstrucción (luego de los sismos de septiembre 2017).
- OpiNNA 01 - Juguemos en las calles - mayo 2016.

Como se puede observar la inquietud de la diputada promovente se encuentra prevista en la ley y actualmente dichas consultas son llevadas a cabo por diversas dependencias, que cabe mencionar estas dos son algunos de los ejercicios realizados en donde niñas, niños y adolescentes pueden participar. Destacando las encuestas que realiza el INEGI o ejercicios interinstitucionales como el parlamento infantil organizado por el INE, SIPINNA, SEP y el Poder Legislativo.

CUARTA. - Por lo que respecta a la reforma prevista en el artículo 86 relacionada con la obligación de las autoridades para que en el ámbito de sus respectivas competencias se garantice que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito, testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;

II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley;

III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;

IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humano

La diputada promovente propone incorporar una fracción VII para establecer el derecho de contar con mecanismos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Al respecto, esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta planteada ya que actualmente el artículo 86 de la ley establece disposiciones que garantizan de conformidad con el marco jurídico internacional y nacional la participación adecuada de niñas, niños y adolescentes que se encuentren inmersos en procedimientos administrativos o jurisdiccionales. Al respecto la Suprema Corte de Justicia en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes establece lo siguiente:³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en los últimos años jurisprudencias y tesis relevantes sobre diversos temas relacionados con infancia. Uno de ellos ha sido interés superior del niño. Al respecto, determinó que "(...) los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño".⁷ Respecto a las funciones que desempeña el principio de interés superior del niño, se ha definido que "El interés invocado tiene la dimensión de ser una pauta interpretativa, aplicable para resolver aquellos contextos en los que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para un mismo niño."

Asimismo, en otra tesis determinó que "El interés superior del menor implica, entre otras cosas tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar su desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos. (...) además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre derechos de los menores."⁹

En otra tesis estableció los criterios que involucra su aplicación en casos concretos: "a) se debe satisfacer las necesidades básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre y cuando sean compatibles con la anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material o espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro."¹⁰

También el Alto Tribunal ha emitido jurisprudencia en el sentido de que para preservar el interés superior del menor el juzgador está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas que considere necesarias.¹¹

Se han emitido diversas tesis sobre guarda y custodia fundadas en el principio del interés superior del niño,¹² además de jurisprudencia que reconoce que en virtud de éste, a pesar de la pérdida de la patria potestad, debe permitirse al menor el derecho de convivencia con ambos progenitores.¹³ Por otra parte, con el objeto de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos reconocidos en la Constitución.

En este orden de ideas, la propuesta de reforma implica incorporar a lo ya previsto por la ley la obligación de establecer mecanismos claros, sencillos y comprensibles para las niñas, niños y adolescentes que forman parte en dichos procedimientos lo que abona en la progresividad de su derecho a la participación para que esta se desarrolle en contextos de claridad y de manera informada.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la

³ https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 86. ...

I. a IV. ...

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, y

VII. Promover procedimientos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de agosto de 2022.

Octava Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario






Número de sesion:8

22 de agosto de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	48D7FD6DCF7F5A2C4F9056C7E3C2 0B33E2E1902FD4C417377D33B6765 7F113E81741CD3B88518830FA60401 3ED2A58F7AC22432A6F3B387CBEE1 400DED7B9E49
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	2F641F9A996B167DBB283312C42750 F012EDF8A8945DC347A01CF227E8B 328A8143DCAD8B6539DC08791912 561C3E9B42DB1CDA4E73DC8EDAB9 369A04275F9B
 Cristina Amezcua González	Ausentes	EBAFC3905D5D9FDEB802A98EAE54 466380177A0348ECBB565933D46617 F517899C7D921EF8E9F8E983A6E19 64993064E9DDF1835A032DC87B662 51C72C51129B
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	F3781E176A06D0DB6E66DB8C81AD E071333787D27B95301F45188B3D65 3A86E8EBCD5B628ADBF4E811805E 05F575B5BA49FD73443F39E17E446 C704761155344
 Dulce María Silva Hernandez	A favor	19208CC74BA92C5E9E1AE83D96872 BBDED5C12F546B631B913FE9B3F7 CF27BF92AAD0A477C9DB0E06D326 4A0F17E69EDCABB536C91F5D07CD 6DD0FA8DD8B82FA

Octava Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:8

22 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

16DED0F8A2FB86EF9C232FA52D693
A14067486C382AEA4C8771FC8FDDB
E124C42B3C8261DD438529B5BEB90
8C4934AE4030A9998BAEE132D65C5
FB0C0B2D7C46



Gustavo Contreras Montes

A favor

07159AFDFA3501C23B24CDF74685A
4E1F7A3EAE59FD6500089E623E480
2E4C46946D4A23343C1EB91EA9D72
50CAC4699F6D7401960E247AAD373
D994AE793AF3



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

CF07A0F1CB27A3C8754A8DC2C2AC
0C9E2A3A9B4D7195AEC09314975F3
27DDDA2062339BD01AD0A1DB16E4
FB037416DA34B4EE728850287853C
EBB9BCB744C7A6



Laura Barrera Fortoul

A favor

366ED0F4620D9F30C8A8455027FCE
84B0723829A837FA519CA8D0C0C9A
DBE15823F2D91BB2DDB303DA87A8
2678BF40B2E0EAAF68CE70A38A933
822A263AD0105



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

056D774B5631BC8FEB0FF178684998
9E71FA6D1EC7615A168E8FB884A3D
937619839046444B00B188C00A9EAD
1E8E3534C2F46AC86D21F912451500
B07012289



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

BE51552199EFAD3201F12082F30047
3F7434C9967D30534A975D99E35A6F
6C1F1CDAF6A41A31D9D181CC6E9B
F40F50B14E0CE4A6AB3FF8404E4F1
5545F0A3AE3

Octava Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

22 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) DICTAMEN con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

8D92837C6CC879FB586BD03DFAE4
CAF4A70E35CD5E373A0AA91AC424
B5834F00DE093BB99C5D044E2AF3B
A12C720467EFC72611BECF4C18100
BD539E2073C502



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

B175044B29032723BDEB6B3F9CCA5
AE67821B01BA15A413B760CE32183
C83B6018507523F39CF50F76E84228
12B3FB1A91F5A29F8B0541F8F2DA3
FFD31A04822



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

0D03BE6A39605285C28E763BCD686
B2480FA576EAE63594FF7FD0D507E
F00747668313A3DDEE524E282B84A
DFD275F721A6991DCDFFC46885299
38DE1392E9D4



María Guadalupe Chavira De La Rosa

Ausentes

09A131A52A1A9188223CA23B9284B
EB1971EF1C9E8A60F9E3E94C6FAA
F39999C0E9B2C38843EE74524FE51
16A1A110B5481397768DF9E5F098A1
B5F3A4910101



Mariela López Sosa

Ausentes

9CFD645BCAA188AA8A5D0DCFBAD
CEC785086053674C3A71F05F88853B
CBD121C0C759D1FDE2A255B8BDC0
483352A4633DF73EEB447AFD25E8A
D2FE5C233DE742

CFCB532DEF2AD32E5347C9C3C7A
3628DB81B85A00ACCC37219D95DC
38A6AC73960B9C6B4974100D4FCAE
A2530E3C6F27B92D7B07420D89AF8
C396CB5D8A673C

Octava Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

22 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

67C597F36107CC4C31AA219C06B03
C9A1CC024D6C5AC388DCE5AFB355
60EF7C4F6ACCD21F36FE8D5CA686
03B29161C77B378A5AFFDE7E369B6
E4CCA542F4FFE1



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

07A1707F2FBD2F0DD92E61AC37C7
C572A7AEE63AD725ACC5C9CD4232
15250D156646E4D2E90E95531358F5
5A6B2D868E8C684D38668B4E18B49
393FB985D165A



Martha Robles Ortiz

A favor

CBCE1919A2532F28609C83234C7A9
AD138521BDAC489E3F86C60EC4417
E533ABA6CBFD1A935D8B15EA1F50
E04FD25706BC405D0F188068D48D1
64B6A3DEF7A38



Martha Rosa Morales Romero

A favor

667741A3DE1F9954D0FBF83AA7F76
B11EDA6EE3EB8A8FF57DEA0310BB
2B773E0A88A33654E27429BA37E760
B802225239BAB081099B5B18A6890F
34997892D50



Norma Angélica Aceves Garcia

A favor

7315913AD2D7FF72DC89B8615F6FE
31961C5A658D198E537A74C16CA68
11B011E34CAADE7BA88A9949DC0B
5B6DDEF3C52209BB79CDB98B4B4B
FB2C622A123E48



Paulina Aguado Romero

A favor

4E45777DD11DCBDD2A3FD7CD3FE8
AF44CD9A7A064420219D4B5C660B1
67CC70CDC1D82EE9133EB562030D
D64783D9F6B5A8F38B10EAA6733C5
1A0D770EDD8E73

Octava Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesión: 8

22 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4 b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en procedimientos claros y sencillos para niñas, niños y adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

08E63F026EBF80588E5694177FC3C4
70494022A0A3A15B631EFF67E5C2A
6BC5ED291898017E5075014090C69F
FF9E9D3C480FBC3123C690B5E0A44
39B3BA9BCC



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

4D4F848C2DB0518E4F11A428740BC
E6673057989A801F545163B10254A9
223B136AF8A9964A8D03429970C9A
D5E422D7D8D76508115E2A87E3A83
E8BE21CE773



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

5D7750902F6CFB64B4BA0071FFA99
336D51C3A10F8B22D86B3689DC91F
256C061F99BB9504D245837BCF976
B0443D8003562CFBC71909981E069F
F02E1237013



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

7CEDAFC3695699615034FD9FE600A
EC26BA6E879AC53069EFB976C5FA8
F4AC2DAA4E2E416D85703B1B51C85
AB523E88400097583F8FA8510BA530
EA5D53148D5



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

ABB94F3079094B7DDE855D5C2A0E
BE761E79A09FEF8C1F856DF7FCC44
82E4C75CB1F4CBE6E20E3AE42DA7
E33C16D369BC84D91F04E58192274
0ACE1546045D3F



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

F50620C2198FF49CCC770A1565262
A54F76E186125DCA8742AB6C16EC0
B1F5C6EB740FAC4F02C95AEAFF7F
67FEC67B564087E2CC9A28540CDA8
D3A0DA2765E49

Total 29



HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por **la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega**, la cual propone reformar **los artículos 74 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada;



expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha **27 de abril de 2022** la Diputada **Reyna Celeste Ascencio Ortega** presentó iniciativa con **proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su



respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **27 de abril de 2022**, mediante el oficio **D.G.P.L. 65-II-2-859**, la cual obra en el expediente **3493** signado por **Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su iniciativa, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, argumenta lo siguiente:

El problema a resolver es que en la actualidad el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hace referencia a que la prescripción se interrumpe en términos del artículo 100, cuando el procedimiento de investigación se hace la calificación de la conducta, en contraste, que el artículo 113 refiere que la prescripción se interrumpe cuando se admite a trámite el *Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa* por lo que existe una contradicción, ya que no se tiene certeza si la prescripción se interrumpe en términos del artículo 100 o del artículo 113; tal contradicción constituye una afectación a la seguridad y certeza jurídica de las personas.

La proponente hace mención respecto a que no existe certeza de cuál es el momento objetivo que interrumpe la prescripción, si con la "calificación de la conducta" o con la "admisión del informe de presunta responsabilidad".

También, subraya que no existe congruencia entre los artículos 74, 100 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que la iniciativa que propone busca corregir esa situación a fin de que haya plena certeza de cuando



se interrumpe el plazo de la prescripción para iniciar un procedimiento de responsabilidades administrativas.

La iniciativa señala que se propone como hecho objetivo o de referencia, la notificación que es cuando objetivamente inicia el procedimiento de responsabilidades al presentarse el **Informe de Presunta Responsabilidad**, que equivale a la interposición de la demanda que interrumpe la prescripción como regla general conforme al código Civil Federal.

Adicionalmente hace referencia a que la “calificación de la conducta” es un acto interno de la autoridad que investiga pero no se materializa ni del cual tiene conocimiento forzoso el particular investigado, mientras que **cuando se notifica que se admite a trámite el informe de presunta responsabilidad es cuando propiamente inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa y se fija la materia del mismo.**

La proponente indica que su propuesta tiene sustento en la Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta por unanimidad el 9 de marzo de 2022, en la que se hizo una interpretación conforme del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a lo siguiente:

Ahora bien, es importante destacar que si bien no existe una antinomia entre los artículos 74, 100, 112 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se garantizará el derecho a la seguridad jurídica de los probables infractores con el emplazamiento que se les realice al procedimiento sancionatorio administrativo; es necesario aclarar que, atendiendo a los mandatos previstos en el artículo 1o. constitucional, especialmente al principio pro personae, de una interpretación conforme de los referidos preceptos legales, esta Primera Sala concluye que los términos de prescripción a los que este proyecto ya hizo referencia en múltiples ocasiones, **únicamente se entenderán interrumpidos hasta la fecha en que la autoridad administrativa notifique al probable**



responsable la actuación que genere esta suspensión, cualquiera que ésta sea (calificación de la conducta, admisión del informe de presunta responsabilidad o emplazamiento), a fin de que éste tenga plena certeza de cuál es la actuación que la genera y el momento en que ésta tuvo lugar. Interpretación con la cual se tutela de mejor forma el principio de seguridad jurídica, en tanto asegura a los probables infractores el conocimiento certero de cuándo la autoridad investigadora cumplió con su carga de ejercer las acciones en los términos y plazos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El texto normativo que propone es el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 74 y el artículo 113, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

...

La prescripción se interrumpirá **en términos del artículo 113 de esta Ley.**

...

...

...

Artículo 113. La **notificación** del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia que corresponde.

SEGUNDA. Asimismo, ésta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa por la que se reforman los artículos 74 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTA. Del análisis de la iniciativa se desprenden las siguientes observaciones:

1. La palabra prescripción proviene del latín *Praescrito* que proviene del verbo *praescribere* que se compone de dos raíces que son *prae* y *scribere*, que significa escribir antes o al principio.

El derecho administrativo, y de acuerdo al autor Martínez Morales, establece que la prescripción es: "un medio de adquirir derechos o librarse de obligaciones en virtud del transcurso del tiempo, conforme a las modalidades que fije la Ley."



2. La prescripción en materia de responsabilidades administrativas, tiene su fundamento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Capítulo V "*De la prescripción de la responsabilidad administrativa*", concretamente en el artículo 74, en dicho artículo se establece que:

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales

Es justo en el artículo antes mencionado en el que la iniciativa versa una de sus propuestas, esto al identificar que no existe congruencia entre lo establecido en el artículo 74, 100 y 113 de dicho ordenamiento jurídico.

3. En este orden de ideas y observando los razonamientos que se exponen en la iniciativa, esta Comisión dictaminadora coincide con la proponente, ya que haciendo un análisis de lo contenido en los artículos en comento, existe una confusión en lo relacionado al momento en que se interrumpe la prescripción.



4. También coincide y reconoce el espíritu del planteamiento de la iniciativa presentada por la Diputada, ya que sustenta su propuesta en la Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta por unanimidad el 9 de marzo de 2022, en la que se hizo una interpretación conforme del artículo 74, misma en la que se determina que: *“si bien no existe una antinomia entre los artículos 74, 100, 112 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se garantizará el derecho a la seguridad jurídica de los probables infractores con el emplazamiento que se les realice al procedimiento sancionatorio administrativo; es necesario aclarar que, atendiendo a los mandatos previstos en el artículo 1o. constitucional, especialmente al principio pro personae, de una interpretación conforme de los referidos preceptos legales, esta Primera Sala concluye que los términos de prescripción a los que este proyecto ya hizo referencia en múltiples ocasiones, únicamente se entenderán interrumpidos hasta la fecha en que la autoridad administrativa notifique al probable responsable la actuación que genere esta suspensión, cualquiera que ésta sea (calificación de la conducta, admisión del informe de presunta responsabilidad o emplazamiento), a fin de que éste tenga plena certeza de cuál es la actuación que la genera y el momento en que ésta tuvo lugar. Interpretación con la cual se tutela de mejor forma el principio de seguridad jurídica, en tanto asegura a los probables infractores el conocimiento certero de cuándo la autoridad investigadora cumplió con su carga de ejercer las acciones en los términos y plazos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*.

5. Adicionalmente en lo referente al tema de la notificación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido en la **Tesis 1q./j.52/2022 (11 a.)** :



*“que los términos para que opere la prescripción a los que se refiere el artículo 74, únicamente se entenderán interrumpidos hasta la fecha en la que la autoridad administrativa **notifique** al probable responsable la actuación que genere esta interrupción, cualquiera que ésta sea (calificación de la conducta, admisión del informe de presunta responsabilidad o emplazamiento).”*

En este sentido, hace una justificación a lo antes mencionado, en la que indica que: *“Esta Suprema Corte determina que **resulta razonable que, en la etapa de investigación, la prescripción de la acción se interrumpa con la calificación de la conducta de grave o no grave, pues la finalidad de esta fase es averiguar si la actuación del servidor público posiblemente constituye una falta y de qué tipo; y que, en la segunda etapa, es decir, la de sustanciación, ello tenga lugar con motivo de la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, pues el objetivo de esta etapa es la tramitación y sustanciación de un proceso que permita a la autoridad determinar si el servidor público investigado resulta responsable o no de las faltas que le atribuya la autoridad investigadora. Así, a fin de que éste tenga plena certeza de cuál es la actuación que genera la interrupción de la prescripción y el momento en que ésta tuvo lugar, la figura jurídica de referencia no se actualizará hasta tanto sea notificado al presunto infractor. Interpretación con la cual se tutela de mejor forma el principio de seguridad jurídica, en tanto asegura el conocimiento certero de cuándo la autoridad investigadora cumplió con su carga de ejercer las acciones en los términos y plazos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.***

Por tal motivo resulta evidente que la propuesta planteada en la iniciativa es no solo viable, si no oportuna, coincidiendo así, ésta dictaminadora con la propuesta hecha por la Diputada proponente.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar la propuesta de reforma contenida en la iniciativa, mismas que esta dictaminadora considera viables y oportunas:

Ley General de Responsabilidades Administrativas	
Texto Vigente	Propuesta de dictamen
<p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p> <p>La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.</p> <p>Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como</p>	<p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p> <p>La prescripción se interrumpirá en términos del artículo 113 de esta Ley.</p> <p>Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la</p>



<p>consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.</p>	<p>caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.</p>
<p>Artículo 113. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.</p>	<p>Artículo 113. La notificación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.</p>

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable



Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 74 y el artículo 113, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

...

La prescripción se interrumpirá **en términos del artículo 113 de esta Ley.**

...

...

Artículo 113. La **notificación** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 20 de julio de 2022.

Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario





Número de sesion:7

20 de julio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

e. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina	A favor	4139C75D5570EB1DB34F799D5E616 7A512324149AB70E449314A45C7F3C E4CC139383A2A68FF4E03944730EB ED05E546622D978F5349EAE8182F4 F33389BCD98
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	A662C4C54B65BF6B1A9A3326D443B AC593B1014B7F5316B355A0C073270 09859AE0B362C98968D06B49AC5F5 CE2DE3C84E348B3B14A3FA9E19046 8FE12378C86
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	63609D3193B5EEF52C8EB3290B7E7 C52C21B169B58545E9B4F354BD0A1 07B967CB2E7FB3BF9924B0AF968AA 5F287C93EF928092F452BD244716BB 2F2A96A338B
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	A favor	7E7594D4D17E30D3B58D65027CDF D4F44DE6694EC2D313E197C9BAC3 D9208B420C4F0D94917D71C2932CF F5F5FC13CCDC9C921B9BD59CB0D7 C348C5ED8D1F805
 Carmen Rocío González Alonso	Ausentes	9812BF745C782E816DD0D7773F627 BF17AB4C9FB98DA0DDE3554A0FB3 DAEED5A884DD10317EA688386420C 0FDC169D4453C1CB56A46F46E9439 8925FA8D08EC5

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

e. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	9194392F4FA460641D9CC7F9EA2B7 DF476BB7FBE2C1BB679697CAF8847 19E1FF34B2A2C8F76200874B321138 C3C6ECE0A241E9E8ABB70CBEE8D2 6BF49A5C6E07
Cecilia Márquez Alkadeff Cortes		
	Ausentes	2753BE557F19E7F55A81AA9BC2FCB D5E21652FA5EE36E853D728845FEF 41FA8CAA90646EFAFCD7D6489E3 AA2C590C600D6AF1374600CBE3B35 EEF85A358ABA0
Cuauhtémoc Ochoa Fernández		
	A favor	44D3F84B2AA726FCAFBC594BA4E3 7826DD466BF474A3898D55AC4EF04 98708AD1022B86E6A3A212B010082B A765AD69F353C16434D136C5688BD 5C66236CB0F9
Daniel Gutiérrez Gutiérrez		
	A favor	C9D1735C4AA1938A6B1C4D2468EE5 AC2556EE6BCF18D32E29F984ABF61 3BCC3193917D8B1238829FC80AE78 B4374271FFC1D18A2D2839F209C3A 5648B6182B6F
Dulce María Corina Villegas Guarneros		
	A favor	27F6ED08A446DF984C4E78EB87BD6 1BF6C1F4D0504210280D29999F9833 C4A735109530C6AE449EEC892A7E1 0075251301C2C0E17B35E095FE9A40 99CB325104
Elizabeth Pérez Valdez		
	A favor	BE3577D267E61A6409684144FCF2F F0F6562662FF91B46DB6469181D51F C4EC6E2C13A9390D58C5A7D75412F 206EDEC8941138C52DFABE92CDF8 62EF372B272A
Jaime Bueno Zertuche		

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

e. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jesús Fernando García Hernández

A favor

94BF378D87462DAC705112A40B327
88B3F4E83024A6F2F8ABBEC7FDEE
B84138CF1ADA8A032B4E9C89FCFA
78BAEA844ED4C26A8962C30B03509
66F51BEE670231



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

E81EEA161804904A11DBA12128780
A5758184302063BFD1EF2A640ED55
AB05A49E08633AC5A17A974FA21E6
B2CCC2DFBF14962EFB39B18CE49D
AF67935A6CE1F



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

BF3743FC158F8B391943AE3D999EB
45ACB3C4E6251891B68D13266EE69
A841149C1B39138E2C5477F00AACCC
DA529B86203F441C35BFF367127B24
CFDA570E357



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

D9061624693FBF0A9A4D7329059A98
B46D03D74E4A8173269B0CAD91E6A
0B8D8C25389A4D016B14EEADCCAF
F48072183B8162A60A1E5E2AC216C
64750162CFEE



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

4DD146FF750E155C51BC0B82AC08E
C9DB30777A9EEEDFDD5DD1FE79D
B10A284B08386F99B82EF28A3D62E
B604717B3B40760435583CC6AA422F
9EE2AC5D36059



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

4E6F7FE9EF10DDD5A70B4518BF6F4
C0540C9B10258DFECC093625A45CA
5193C0299E72ACAE33708360F0ECB
15263D7E90DB89A8D564B88227EB2
7D7D5594E6BE

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

e. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Isaías Bertín Sandoval

Ausentes

8F0D56DBAAACE40364A5D6D721ABC
04D3908DBE7A0A08CE2EFA72441A
E1C34AAD9FB8D05027C56E5620AB9
791DA9584F89EE992990D831E97E79
47DFE740A6C5E



Karla Ayala Villalobos

A favor

EBF35A33FF8D8D65602B31C469542
CB483E0C5F5F7BC8727238A91348F
35B4A9601BEC210F83A1F03E9AED7
194E82FA6340F1038CE008A6826471
E671EBABA86



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

59F8617649212769CC189F8169389F
2AA38D4DF6FEA1E4BD5FD3C8BC61
80AADCBACA87837DA41AD1DB9C79
0AFEE15BBE43F296853B5F44962583
80D228F71A20



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

105A2C4E2359D98FE0B36BA73680D
DF9CFB6F709A1BBCE674135A2BF19
762C32F95815090E83AD61AA762639
EC04171EEA78214D0443FFAE48C37
3286C7D4D3A



María Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

31D362A8B2C232032C1F9A8C61D48
76E96018468C0F588A883EB766A6A
A626F282F26E333B318E12832A2B5D
DE3E5B2ADA7DF6E61AED9975F1E6
440E60DB1AF0



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

EE8F6882BCBEBEC0182220E7E03DC
910766EBC2F2227925DED7C1053E6
2EBA1E69DC62B49BF2B1219458950
0084207F82919A056138640D77895B
DEC614147D5B

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

e. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Pablo Guillermo Angulo Briceño

Ausentes

8758B53782F6BA171304182A380B75
203576A16F4FB9FEDE4B39FF05F30
E12419CEC40A090846B8649A8231E
06E6DBD64312CEB4C18E7D30E61F
CC7B6CAACE04



Patricia Terrazas Baca

A favor

751C0CAA1F18F4E1FE84816398FF1
F7FE469686476B17AD04354E3ACB1
AA8ED8D2C0E27DF352CEC8C503E9
AEEFA78B31E0F474D3029F94C795D
EA20D14E603CA



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

6B41BEBF65BF0F18368090160F6AE
2734FFA7D8836111029AE8BBF455C
8847F879B23DE82D38C2D3128F290
A62D38B782F4CDC8C109BAAF3CE
F8620362D94B8



Valeria Santiago Barrientos

A favor

81341A8B9A88B8CBB97206310FB33
AD34EB561F9D963260D32879205281
C67BBDC4008AE6BF18547CBA7E25
C480CF5A41E4AD44F447B6EA21F7E
7626BD1579F2



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

661FBC6DD47D02015CE742E628100
7706D5020485B8F9C21B68AD427F06
6F22DD8E6E3FFE1912338EA9396EE
F7BCF9578B8A2FA09E0F445D5FA48
6C04EE8E180

Total 28

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>